



abstengo de uno y otro porque creo y confio no habrá Ayuntamiento alguno en la Provincia que convencido de los principios de justicia y necesidad en que se apoya esta orden no se esfuerze á su puntual cumplimiento, en que hará un señalado servicio á S. M.

Dios guarde á V. muchos años.
Murcia 3 de Julio de 1828.

C. I. I.
Andres Ciudad
Sanchez

Sobre que se
pongan en
revisión 300 r. p.
el día 20 de Julio
con el vaso que
nada

Sres. Justicia y Ayuntamiento Real de *Caravaca*

cos q. se originen, y q. no pueda allegar escusa alguna, se le facilitaran q. ere Ayto. p. p. para quanto auxilios necesite, Publíquese en todos los Lirios acostumbrados, concurren a pagar los vecinos su contribucion dentro del primer termino de tercio dia a las Casas de los Alcaudador, vaso apercevin. e apercevin y fisen. edictos al mismo efecto

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que